



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021002368Z
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	19 / 2021
Tipo de Sesión	Extraordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	viernes, 18 de junio de 2021

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las ocho y cincuenta dos minutos, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

Acuerdos:

01. Aprobar la asignación individualizada de las productividades del personal correspondiente al mes de mayo de 2021 (expte 2021/2289G).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de complemento de productividad correspondientes al mes de mayo de 2021.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se elaboró resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad a los empleados que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.



3º.- Dichos informes fueron emitidos el día 11 de junio de 2021 por el Jefe de Sección de Secretaría y por el Secretario General por abstención del anterior en relación con la propuesta a este funcionario y el día 16 de junio de 2021 por la vice interventora; obrando dichos informes en el expediente electrónico (2289G/2021).

Consideraciones jurídicas

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta al apartado primero de la parte dispositiva se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes y de sentido favorable con observaciones de los informes jurídicos y del de fiscalización previa de la vice intervención con las observaciones no suspensivas que se recogen en su apartado cuarto.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala – (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Asignar individualmente al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividad correspondiente al mes de mayo de 2021, y ordenar el abono de las mismas junto con la nómina del mes de junio de 2021:

Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
25	Alamo Benito, Gustavo	692,70		19,92	712,62
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola			159,36	159,36
2498	Bayón Sanz, Guillermo			139,44	139,44
172	Corral Rodriguez, Juan			99,60	99,60
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D			59,76	59,76
2130	Escudero De Benito, Oscar			39,84	39,84
34	Estevez Alonso, Pedro Andres			79,68	79,68
2433	Estevez Fernandez, Samuel			139,44	139,44
2619	Estevez Hernandez, Marcos			59,76	59,76
2499	García De Castro, Marta			99,60	99,60
35	Garcia Galindo, Daniel			139,44	139,44
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio			99,60	99,60
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.			119,52	119,52
1852	Pisador Cesteros, Roberto			179,28	179,28
2623	Revilla Garcia, Ruben			139,44	139,44
2620	Rodriguez Roncero, Jaime			159,36	159,36
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	234,58		59,76	294,34
2621	Sanchez Sanz, Diego			159,36	159,36
106	Sanz Zapatero, Manuel			159,36	159,36
105	Sobrino Mata, Eduardo			119,52	119,52



Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
2432	Velasco Serrano, Ivan			119,52	119,52
	Seguridad	927,28	0,00	2.350,56	3.277,84
40	Rebollo Duque, Begoña	757,23			757,23
	Tráfico	757,23	0,00	0,00	757,23
114	Alvarez Nistal, Camino		300,00		300,00
9142	Lermo Hernandez, M. Teresa		300,00		300,00
	Urbanismo Func .	0,00	600,00	0,00	600,00
61	Balsa Gonzalez, Victor		520,00		520,00
168	Calderon Cadenato, Jesus A.			26,60	26,60
126	Calderon Cadenato, Jose Simon			51,50	51,50
82	Garcia Lopez, Javier	152,95			152,95
9167	Garcia Martinez, Jose Luis		280,00	37,35	317,35
1412	Hernandez Hernaiz, Belen		500,00		500,00
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		280,00	2,49	282,49
1698	Martin Saez, Jaime		520,00		520,00
1414	Martinez Anton, Florencio	6,81	520,00		526,81
1516	Perez Guerras, Ricardo	111,01	520,00		631,01
	Obras Func.	270,77	3.140,00	117,94	3.528,71
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon			132,41	132,41
124	Sanchez Perez, Jesus			115,48	115,48
	Cementerio	0,00	0,00	247,89	247,89
66	Figuroa Oyague, Jose Antonio	126,61	280,00	23,65	430,26
	Jardines	126,61	280,00	23,65	430,26
60	Cano Sanchez, Juan Bautista			41,79	41,79
	Educación	0,00	0,00	41,79	41,79
2662	Calvo Lorenzo, M ^a Milagros			44,53	44,53
2663	Galindo Peña, Felipe			33,11	33,11
	C. C. I. Lab.	0,00	0,00	77,64	77,64
128	Rodriguez Marcos, Vicente		450,37		450,37
	Tesorería	0,00	450,37	0,00	450,37
1658	Gay Escribano, Victor Renat			82,98	82,98
	Cultura Lab.	0,00	0,00	82,98	82,98
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel			69,72	69,72
9147	Hernandez Hernandez, Teresa			104,58	104,58
825	Lopez Lorenzo, Antonio			17,43	17,43
315	Lopez Marcos, Arturo		151,00	17,43	168,43
827	Nieto Lopez, Angel Manuel			87,15	87,15
828	Quinto Martin, Angel Domingo			17,43	17,43
	Deportes Func.	0,00	151,00	313,74	464,74
1598	Asenjo Rodriguez, Marta			105,35	105,35
1426	Casasola Perez, Maria Luisa			147,49	147,49
1226	Lopez Martin, M. Teresa			99,00	99,00
1425	Lorenzo Martin, Marta			42,14	42,14
1376	Marcos Perez, Alberto	143,04		77,61	220,65
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro			45,15	45,15
1659	Navas Diez, Oscar			63,21	63,21
1428	Rodriguez Jimenez, Elena			105,35	105,35
1892	Simon Reguero, Rosalia			27,09	27,09
	Deportes F-D	143,04	0,00	712,39	855,43



Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
1526	Sabao Revidiego, M ^a Del Mar			37,80	37,80
	Deportes Lab.	0,00	0,00	37,80	37,80
136	Ortega Alonso, Henar			29,88	29,88
135	Duque Lorenzo, Manuela M ^a			59,76	59,76
	Turismo Func.	0,00	0,00	89,64	89,64
141	Boto Martin, Maria Mercedes		200,00		200,00
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel		200,00		200,00
10	Martinez Prados, Antonio Luis	463,92			463,92
	Admón. Gral. Func.	463,92	400,00	0,00	863,92
1503	Fernandez Justel, Ana Belen		450,37	57,60	507,97
	Admón. Gral. Lab.	0,00	450,37	57,60	507,97
18	Hurtado Martin, Eva M ^a	441,71			441,71
	Omic	441,71	0,00	0,00	441,71
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique	376,36			376,36
	Gestión Tributaria	376,36	0,00	0,00	376,36
Total:		3.506,92	5.471,74	4.153,62	13.132,28

1. Cantidades correspondientes a sustituciones de puestos de trabajo y/o asignaciones temporales de funciones.
2. Cantidades correspondientes trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad
3. Cantidades correspondientes a: nocturnidad, festividad y penosidad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

02. Aprobar la asignación individualizada de las gratificaciones del personal laboral correspondientes al mes de mayo de 2021 (expte 2021/2290M).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de mayo de 2021 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados laborales del Ayuntamiento.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados laborales que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos, respectivamente, los días 11 y 16 de junio de 2021, obrando ambos en el expediente electrónico (2290M/2021).

Consideraciones jurídicas



Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes de los informes obrantes en el expediente, tomando conocimiento de las observaciones efectuadas en aquéllos.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala – (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Asignar individualmente al personal laboral que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de mayo de 2021, ordenando su abono junto con la nómina de junio de 2021:

Código	Nombre Empleado	GRATIF
1054	Martin Valles, Raquel	49,36
	Centro C. I. Laborales	49,36
1226	López Martín, M ^a Teresa	93,84
	Deportes	93,84
2663	Galindo Peña, Felipe	37,22
	Bibli Temp Subv	37,22
	Total Listado	180,42

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03. Aprobar la asignación individualizada de las gratificaciones del personal funcionario correspondientes al mes de mayo de 2021 (expte 2021/2290M).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de mayo de 2021 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados del Ayuntamiento.



2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados –funcionarios- que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos, respectivamente, los días 11 y 16 de junio de 2021 obrando los mismos en el expediente electrónico (2290M/2020).

4º.- El órgano gestor, el día 16 de junio de 2021, informa que no formula discrepancia en relación con el reparo suspensivo formulado por la vice intervención municipal. Informe igualmente obrante en el expediente electrónico.

Fin_antecedentes

Inicio_fundamentos_de_derecho

Consideraciones jurídicas

Primera.- El informe del órgano gestor, tras el examen de la documentación aportada por los diferentes jefes/responsables de los servicios así como de los concejales delegados de área, concluye lo siguiente: *sin perjuicio de las observaciones, consideraciones efectuadas a lo largo de este informe, se informan favorablemente las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria elevadas por los Sres. Concejales y Sras. Concejales de las diferentes áreas procediendo a favor de los empleados (funcionarios y laborales) su reconocimiento y abono en las cuantías reflejadas en el documento resumen elaborado por la U.A. de Personal y Nóminas que obra en el expediente electrónico nº 2290M/2021.*

Ello, según se señala en dicho informe, *“sin perjuicio de que, dado que la asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios supone la asunción de obligaciones económicas por parte del Ayuntamiento, resulte preceptivo, en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, la fiscalización previa limitada del expediente por parte de la Intervención Municipal”.*

Segunda.- De acuerdo con el informe nº 434/2021 emitido por la vice interventora municipal, obrante en el expediente, y, respecto de las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones al personal funcionario, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

“CUARTO.- FISCALIZACIÓN

I. CONSIDERACIONES COMUNES AL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO

A) EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE:

.De conformidad con los artículos 167 y 172 TRLHL y los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

El artículo 25 del RD 500/1990, de 20 de abril, señala que: «...No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.



3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el art. 27 y siguientes del presente Real Decreto».

A su vez, el artículo 9 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos dictamina que las Bases de Ejecución regularán los niveles de vinculación jurídica de los créditos dentro de las limitaciones que establece la legislación.

Para el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo, la Base 7ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2021, dispone: "Dentro de cada nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron aprobados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante". A este respecto, y en cuanto ahora nos ocupa, la Base 9ª del Presupuesto Municipal vigente, bajo la rúbrica vinculación jurídica de los créditos, establece, en su apartado segundo: "Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos: a) para el capítulo I, III y IX la vinculación jurídica se establece a nivel de Área de Gasto (un dígito) y Capítulo (un dígito)".

De conformidad con lo expuesto, en el Presupuesto municipal vigente, **existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica** por los importes consignados en el "Cuadro - resumen de propuestas de abono de gratificaciones relativas a trabajos realizados por el personal funcionario y laboral, en el mes de mayo de 2021, a incorporar en nómina de junio de 2021", suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas, y obrante en el expediente.

La existencia de crédito adecuado y suficiente se entenderá sin perjuicio de cuanto se dispone en los apartados siguientes del Informe que se suscribe, en cuanto al régimen legal diferenciado para el personal funcionario y laboral."

"II. PROPUESTAS RELATIVAS AL PERSONAL FUNCIONARIO

A) LIMITACIÓN A LA CUANTÍA GLOBAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE GRATIFICACIONES (ARTÍCULO 7 RD 861/1986)

Una vez analizada la casuística general de la vinculación jurídica de los créditos, deben considerarse en todo caso los artículos 5, 6 y 7 del **Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local**; por los que se definen los complementos de productividad y gratificaciones, además de establecer unos límites generales a cumplir por las entidades locales a la hora de ejecutar cada uno de los complementos. **La norma referida, y en relación, los preceptos aludidos, resultan únicamente de aplicación al personal funcionario, en los términos que se pasan a considerar.** En consecuencia, no serán aplicables al personal laboral, cuyas propuestas de reconocimiento de complemento de gratificación serán consideradas en el ordinal siguiente.

Así, el artículo 7º RD 861/1986, bajo la rúbrica "**Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones**", se pronuncia en los términos siguientes:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las



cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) **Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”**

Las limitaciones referidas, en cuanto a los complementos por productividad y gratificaciones, debe advertirse que se configuran respecto de la masa retributiva global para el personal funcionario de la entidad local. Esto es, **se aplican a la totalidad de los funcionarios, sin distinguir por sectores o servicios concretos**, que como ya se ha advertido, quedan afectados presupuestariamente a un mismo nivel de vinculación de créditos.

En consideración con lo expuesto, y habida cuenta de las obligaciones reconocidas netas (ORN) por el concepto y naturaleza de gratificaciones a lo largo del ejercicio de 2021; el reconocimiento del “complemento de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por los empleados municipales del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de mayo de 2021, a incluir en la nómina de junio de 2021”, objeto de la propuesta ahora fiscalizada, y por importe previamente calculado por la U.A. de Personal y Nóminas, que asciende a la cuantía de 25.686,85€, pasarían a exceder el límite a que se refiere el Artículo 7.2.c del RD 861/1986, conculcando lo dispuesto en la referida norma, que encontrándose vigente, cuenta con un carácter básico y preceptivo.

En consecuencia, esta Intervención formula NOTA DE REPARO respecto de las “Propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por el personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de mayo de 2021 a incluir en la nómina de junio de 2021”.

Con fundamento en lo anterior y sin perjuicio de la existencia de crédito adecuado y suficiente, la vice interventora concluye en su informe lo siguiente: **Esta Intervención emite FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE, con el carácter de NOTA DE REPARO SUSPENSIVO, en los términos regulados en el artículo 14 y ss. del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y 215 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; a las **propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por PERSONAL FUNCIONARIO del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de mayo de 2021 a incluir en la nómina de junio de 2021, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.****

Tercera.- En su informe, la vice interventora en relación con el “régimen de reparo” indica lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 12.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.**
2. En los términos a que se refiere el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberá ponerse en relación con el artículo 12.3 del RD 424/2017,



*de 28 de abril; y afectada la disposición del gasto, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos; la formulación del reparo tendrá **carácter suspensivo** del expediente.*

Se reitera que este órgano interventor no emite reparo por motivo de inexistencia de crédito; habiendo constatado en el punto cuarto del Informe que se suscribe, que a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente. Este tiene su fundamento en la conculcación del límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, que dispuesta su operatividad para la totalidad del ejercicio económico, y habiéndose extralimitado al momento de considerar las cuantías propuestas en concepto de gratificaciones devengadas por trabajos realizados en el mes de septiembre, a incluir en la nómina de octubre de 2020, suponiendo un innegable quebranto económico a la Tesorería de la Entidad Local, que pudiera agravarse de persistir este a lo largo del periodo restante en ejercicio económico.

- 3. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1. RD 424/2017, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen. Por ello, del reparo formulado deberá darse traslado al órgano gestor, para pronunciarse por escrito y de forma motivada, respecto de la propuesta que ahora nos ocupa.**
- 4. En el caso de haberse planteado discrepancia entre el sentido favorable/desfavorable o criterio del órgano gestor y del órgano fiscalizador, la competencia para su resolución corresponderá, de conformidad con el artículo 15.2 RD 424/2017, al Presidente de la Entidad Local, con carácter general; y al Pleno, en aquellos supuestos en que este se basara en la insuficiencia o inadecuación de crédito o cuando se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.**

De conformidad con el artículo 15.3 RD 424/2017 y el artículo 217 TRLRHL, la resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva. Ello incluso cuando la propuesta reparada sea competencia, como en el caso que nos ocupa, de la Junta de Gobierno Local, que no podrá en ningún caso proceder a resolver la discrepancia o levantar el reparo.

*En el caso que ahora nos ocupa, y por los motivos fundamentados en el punto cuarto del informe que se suscribe, corresponderá referida **competencia al Sr. Alcalde.***

- 5. El Presidente de la Entidad Local previamente a la resolución de las discrepancias, podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.**

Cuarta.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala – (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**



Primero.- Tomar conocimiento del reparo suspensivo formulado por la intervención municipal en virtud de informe nº 434/2021, de 16 de junio, a las propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por el personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de mayo de 2021 a incluir en la nómina de junio de 2021, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, así como de la aceptación del mismo por parte del órgano gestor.

Segundo.- Asignar individualmente al personal funcionario que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de mayo de 2021:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICAC
25	Alamo Benito, Gustavo	684,32
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola	697,77
2498	Bayón Sanz, Guillermo	719,46
172	Corral Rodriguez, Juan	498,46
103	Diez Duque, Carlos	131,17
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D	703,09
2130	ESCUDERO De BENITO, OSCAR	644,34
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	843,55
2433	Estevez Fernandez, Samuel	714,14
2619	Estevez Hernandez, Marcos	697,77
30	Fernandez Arribas, Rafael	262,33
2499	García De Castro, Marta	812,77
35	Garcia Galindo, Daniel	798,94
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	527,94
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	1.110,00
1852	Pisador Cesteros, Roberto	780,86
2623	Revilla Garcia, Ruben	698,18
2620	Rodriguez Roncero, Jaime	714,54
104	Rodríguez Vicente, José Ángel	896,16
2621	Sanchez Sanz, Diego	708,41
106	Sanz Zapatero, Manuel	791,90
105	Sobrino Mata, Eduardo	791,90
2432	Velasco Serrano, Ivan	730,51
	Seguridad	15.958,51
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	828,81
124	Sanchez Perez, Jesus	606,00
	Cementerio	1.434,81
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	240,51
	Jardines	240,51
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	1.362,16
	Educacion	1.362,16
1812	Calvo Barbero, Adrian	113,66
1632	Martin Garcia, Yolanda	115,51
	Biblioteca	229,17
99	Lozano Ulloa, Francisco Javier	125,42



Código	Nombre Empleado	GRATIFICAC
	Deportes	125,42
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	131,94
	Mercados	131,94
135	Duque Lorenzo, Manuela Maria	124,17
	Turismo	124,17
61	Balsa Gonzalez, Victor	67,57
168	Calderon Cadenato, Jesus Angel	508,03
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	888,57
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	314,47
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	92,68
1516	Perez Guerras, Ricardo	26,40
119	Rodriguez Marcos, Jesus	68,35
	Obras	1.966,07
44	Calvo Revilla, Juan Jose	444,15
	Informatica	444,15
12	Fernandez Serrano, Monica	239,38
8	Gallardo Tobio, Maria Isabel	175,80
1759	Gomez Lorenzo, Isabel	108,04
1697	Gonzalez Varela, Nuria	482,95
1817	Macias Garcia, M ^a Eugenia	118,20
7	Martin San Emeterio, Jose A.	811,34
10	Martinez Prados, Antonio Luis	314,54
118	Redondo Martin, Milagros	127,75
	Administración General	2.378,00
1456	Coca Sanchez, Maria Carmen	442,94
	Gestion Del Sistema Tributario	442,94
88	Delgado Zurdo, Carlos	849,00
	Gestion Deuda y Tesoreria	849,00
	Total Listado	25.686,85

Tercero.- Condicionar el pago de las anteriores cantidades a través de la nómina de junio de 2021, al levantamiento del reparo suspensivo por el órgano competente.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

04. Aprobar el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y la asociación española contra el cáncer para el desarrollo del programa "Espacio Aecc Tierras De Medina" para el año 2021 (expdte. 2021/2284E).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,



El Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, en la medida de sus posibilidades económicas y materiales, está implicado en promover un marco adecuado que posibilite la atención integral a sectores con necesidades específicas, siendo este un objetivo plenamente compartido por la Asociación Española Contra el Cáncer.

Que la AECC es una entidad que tiene por objeto la lucha contra el cáncer en todas las modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter médico o asistencial. Y en aras de prestar los servicios propios de su misión en la máxima proximidad de sus beneficiarios, en el presente 2021 ha destinado recursos -económicos y humanos- para la apertura de una sede local en Medina del Campo; sita en calle Gamazo, 21 -local1- y que ha obtenido la Autorización Sanitaria de Funcionamiento 47-C3-0329.

Que la acción a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, social y humanitaria, concretada en el servicio de información, prevención y atención psicosocial conforme al programa "ESPACIO AECC TIERRAS DE MEDINA, supuesto de concesión directa recogido en la Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

Que los gastos a realizar se corresponden con una actividad de utilidad pública de interés social que complementa las atribuidas a la competencia local y la finalidad del convenio responde a los objetivos de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Que en base al informe emitido por la Asesora Jurídica del CEAS, así como al informe del Secretario, ambos obrantes en el expediente 2021/00002284E, y existiendo consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 2312 48002 contemplada en el ejercicio económico de 2021, y habiéndose realizado la solicitud de retención de crédito correspondiente a la cantidad total del convenio para el año 2021: 1.000€ La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y la Asociación Española Contra el Cáncer de Valladolid "AECC" para el desarrollo del programa "ESPACIO AECC TIERRAS DE MEDINA" para el año 2021.

Segundo.- Notificar a la Asociación Española Contra el Cáncer de Valladolid "AECC" y a Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, para que tengan constancia de lo resuelto.

05. Conceder, si procede, licencia ambiental y licencia urbanística de obra mayor a LIDL supermercados, S.A.U. Con CIF a60195278 para la ampliación de Supermercado LIDL en avenida de la constitución s/n en Medina del Campo (expdte. 2020/2967c).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

PRIMERO.- Respecto de la licencia ambiental (expediente 2020/2969E):

Se adjunta consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble con referencia catastral 9861041UL5796S0001QT.



Nombramiento de Dirección de obra de 12 de mayo de 2020.

Con fecha 11 de septiembre de 2020 tiene entrada en registro (asiento 20200005591) solicitud de licencia ambiental de D. José Manuel Quintana Vila, con DNI 76.908.291L, en representación de Lidl Supermercados, S.A.U., con CIF A60195278.

Con fecha 15 de septiembre de 2020 (asiento 2020005635) se solicita la toma de conocimiento de la futura contratación como mínimo de dos personas tras la reapertura y se solicita que se tenga en consideración las solicitudes presentadas para el otorgamiento de licencias.

Con fecha 14 de octubre de 2020 se emite informe técnico por la Ingeniera Técnico Municipal.

Con fecha 15 de octubre de 2020 (registro de salida 2020006182) se requiere cumplimentación de trámite al interesado.

Con fecha 16 de noviembre de 2020 (registro SIR 200119276099) se contesta al requerimiento, acompañando proyecto acústico y solicitud de autorización de vertidos.

El 25 de marzo de 2021 se emite Providencia de Alcaldía.

El 6 de abril de 2021 se emite informe por la Policía Local sobre los vecinos colindantes al supermercado.

El 8 de abril se publica en el BOPVA nº 2021/66 la información pública.

El 26 de abril de 2021 se da trámite de audiencia a los interesados.

El 26 de mayo de 2021 se expide certificado de Secretaría sobre la publicación y la audiencia a los interesados.

Con fecha 15 de junio de 2021 se informa favorable la autorización de vertido por FCC Aqualia.

Con fecha 16 de junio de 2021 se emite informe favorable condicionado por la Ingeniera Técnico Municipal.

SEGUNDO.- Respecto de la licencia urbanística (2020/00002967C):

Con fecha 11 de septiembre de 2020 (asiento 2020005599) se solicita licencia de obra mayor de D. José Manuel Quintana Vila, con DNI 76.908.291L, en representación de Lidl Supermercados, S.A.U., con CIF A60195278 acompañada de cuestionario estadístico e edificación de vivienda, abono de impuestos y tasas, proyecto básico y de ejecución –memoria y anexos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto, plano y estudio de seguridad y salud-.

Con fecha 15 de septiembre de 2020 (asiento 2020005635) se solicita la toma de conocimiento de la futura contratación como mínimo de dos personas tras la reapertura y se solicita que se tenga en consideración las solicitudes presentadas para el otorgamiento de licencias.

Con fecha 8 de febrero se emite informe por Arquitecta Técnico Municipal requiriendo cumplimentación de trámite (registro de salida 2021001080).



Con fecha 22 de febrero de 2021 (asiento 2021001447) se contesta al requerimiento adjuntando anexo técnico y planos, hoja de características del fabricante del centro de transformación, justificante de depósito de fianza de residuos y copia del aval.

Con fecha 15 de junio de 2021 se emite informe técnico por la Arquitecta Técnico Municipal favorable condicionado.

Con fecha 16 de junio de 2021 se emite informe jurídico favorable por el Secretario General del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *Se da cuenta del informe técnico favorable que emite la Ingeniera Técnico Municipal (EGS):*

“PRIMERO.- Se trata de una ampliación de la actividad de Supermercado , actividad entendida como establecimiento individual especializado en bienes de consumo cotidiano y categoría de mediano comercio, entendida como la venta al por menor de productos alimenticios, tal y como se dispone en la licencia actual que dispone el establecimiento. Dicho establecimiento se ubica en Avda. Constitución s/n (ref. catastral: 9861013UL3796S0001FT) de esta localidad.

La actividad de aparcamiento se desarrolla vinculada al horario comercial del supermercado.

Tras la ampliación de la actividad, la superficie de ventas será 1.384 m², con una superficie útil total de 2.118,59 m² y superficie construida de 2279,94 m², distribuida de la siguiente forma:

Sala de Ventas 1252,78 m², Cajas 75,49 m², aseos Públicos 21,75 m², sala de descanso 19,53 m², aseos y vestuarios diferenciados por sexo 37,28 m², cuarto eléctrico 14,78 m², cuarto de basuras 3,75 m², sala telecomunicaciones 12,58 m², cuarto PCI 3,02 m², altillo técnico 161,68 m², sala de preparado de pan 94,19 m², cámara pan 64,44 m², cámara frescos 19,41 m², almacén 1- 122,83 m², almacén 2- 189,81 m², muelle de carga 166,72 m²

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre, sobre la compatibilidad urbanística de dicha actividad, la Arquitecto Técnico Municipal , D^a Eva M^a Cabezas Membiela informa favorablemente la concesión de la licencia de obra de ampliación de supermercado LIDL , expte. 2020/2967C.

TERCERO.- Que según los datos obrantes en el expediente, se ha sometido a exposición e información pública, en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre y durante el plazo de exposición (del 9 al 22 de abril de 2021, ambos inclusive) no se han formulado reclamaciones, ni alegaciones según consta en el certificado del Secretario General Acctal de este Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que con fecha 15 de junio de 2021, D. Patricio Hermosilla Olmos, de control de vertidos de la Empresa concesionaria del saneamiento y vertido municipal, Aqualia, informa favorablemente a la solicitud de autorización de vertidos al ser asimilable a urbano, de naturaleza no industrial, con el siguiente condicionante:

“En los planos aportados no aparece arqueta registrada en la acometida al colector de saneamiento municipal fuera de la propiedad del industrial, la cual es necesaria para la vigilancia del vertido de aguas residuales realizado por el industrial”.



QUINTO.- Que conforme al artículo 31 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se ha realizado el trámite de audiencia al solicitante de la licencia ambiental así como al resto de los interesados en el procedimiento, sin que se haya formulado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de audiencia (6 y 20 de mayo de 2021 ambos inclusive) según consta en el certificado del Secretario General Acctal de este Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2021.

SEXTO.- En base al artículo 32 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, emito este informe propuesta sobre la actividad, sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales, y aquellas necesarias previas a la comunicación de inicio de actividad:

(...)

SEGUNDA.- *Contando con lo manifestado por la arquitecta técnico municipal (ECM) en su informe favorable:*

(...)

-Antecedentes

- **Con fecha 22/11/1995** se concede licencia urbanística a petición de D. Constancio Núñez Martín para obra según "PROYECTO BASICO NAVES INDUSTRIALES COMERCIALES SIN USO Y UN SUPERMERCADO" en Avenida Constitución c/v Camino de san Cristóbal redactado por el arquitecto D. Mauricio Rodríguez Jiménez y Fermín Vicente Castander , visado el 6/10/1995 con un presupuesto de 108.500.000 pts con las siguientes condiciones entre otras:

1. Que la licencia queda condicionada a la obtención de la licencia de actividad para el supermercado en cumplimiento del Decreto 3/1995 de la junta de CYL.
2. Presentación de proyecto de urbanización, indicando fases con el fin de convertir la parcela en solar.
3. Que la urbanización se ejecute simultáneamente a la edificación , de acuerdo a los artículo 33 y 34 del TRLSRDL-1/1992 y de acuerdo al artículo 40 del REGLAMENTO DE GESTION TRIBUTARIA , exigiéndose el compromiso de no utilización de las instalaciones hasta no concluirse las obras de urbanización y cesión de los viales ,con el informe favorable de los servicios técnico municipales y de las empresas suministradoras de los servicios e las infraestructuras urbanas.

Cabe destacar que en la memoria de este proyecto se describe como el solar tiene una superficie de 16.950,00 m2 de los que 1.497,24 m2 corresponden a la cesión por la alineación existente en su día quedando una superficie de solar de 15.452,76 m2.

-**Con fecha 10/4/1996** en relación a la obra de "NAVES INDUSTRIALES COMERCIALES SIN USO Y UN SUPERMERCADO se emite un escrito en los que se les requiere que presenten la siguiente documentación :

1. Proyecto de obras de la Urbanización exterior con la división de sus fases y plazos de ejecución.
2. Proyecto de ejecución de la 1ª fase de la construcción.

-**Consta en el Ayuntamiento** "PROYECTO BASICO Y EJECUCION 1º FASE DEL PROYECTO BÁSICO NAVES INDUSTRIALES COMERCIALES SIN USO Y UN SUPERMERCADO redactado por el arquitecto D. Mauricio Rodríguez Jiménez y Fermín Vicente Castander, visado el 2/08/1996 con un presupuesto de 17.200.007 pts" que consiste en la construcción de un supermercado .

- **Con fecha 07/5/1996 y posteriormente el 27/7/1996** en relación a la obra de "NAVES INDUSTRIALES COMERCIALES SIN USO Y UN SUPERMERCADO (1ª fase) se emite un escrito en los que se les requiere que presenten la siguiente documentación al ser un condicionante de la licencia de obra concedida el 22/11/1995:



1. Proyecto de obras de la Urbanización exterior completo , recogiendo todas las infraestructuras normales, incluso iluminación pública, telefonía, energía eléctrica y sistema de riego automático, similar a las urbanizaciones municipales, incluido su presupuesto y sus fases .

Así mismo en este escrito se les informa de que será imprescindible tener la licencia la obtención de la licencia Municipal y la aprobación a la urbanización exterior.

-Consta en este Ayuntamiento “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE TRAMO EN AVENIDA CONSTITUCIÓN Y TRANSVERSAL A CAMINO SAN CRISTOBAL” redactado por el arquitecto D. Mauricio Rodríguez Jiménez y Fermín Vicente Castander , visado el 3/07/1996_ con un presupuesto de 7.686.499pts pts” que consiste en la construcción de un supermercado .

- **Con fecha 2/8/1996** se concede la licencia para “OBRAS DE URBANIZACIÓN” del tramo de Avenida Constitución y transversal a Camino san Cristoba l , licencia complementaria a la concedida el 22/11/1995 ,según proyecto PROYECTO URBANIZACION DE TRAMO AVENIDA CONSTITUCIÓN Y TRANSVERSAL AL CAMINO SANCRISTOBAL suscrito por el arquitecto D. Mauricio Rodríguez Jiménez y Fermín Vicente Castander visado el 3/7/1996 con un presupuesto de 7.686.499pts con los siguientes condicionantes entre otros:

1. “Cesión formal en escritura pública de los terrenos dedicados a los viales a urbanizar “
2. La licencia de apertura y primeras ocupaciones quedarán condicionadas a la Recepción provisional de las obras de urbanización , cesión de los viales y entrega del Aval de garantía , con el informe favorable de los servicios técnico municipales y de las compañías suministradoras , estableciéndose 1 año de garantía para la recepción definitiva de las obras de urbanización.

- **Con fecha 25/2/1998** se concede la licencia de primera ocupación “NAVES SUPERMERCADO LIDL” a petición de D. Constancio Núñez Martín que según la documentación que figura en el expediente (certificado final de obra) se corresponde a la 1ª fase consistente en la construcción de un supermercado e importe de 17.200.007 ,

-**Con fecha 25/2/1998** se concede la licencia de primera ocupación “INSTALACIONES SUPERMERCADO LIDL” a petición de D. José Mª Valdenebro García en representación de LIDL AUTOSERVICIO DESCUENTO S.A CIF A60195278.

-**Con fecha 14/07/1999** se concede la licencia de obra a D. Manuel del Río Merino, en representación de LIDL SUPERMERCADOS S.A para “Pequeñas modificaciones en accesos a Supermercado y marquesina para 43 plazas de aparcamiento” con un presupuesto de 17.753.256 pts.

-**Con fecha 05/01/2000** se concede la licencia primera ocupación a D. Manuel del Río Merino, en representación de LIDL SUPERMERCADOS S.A para “Pequeñas modificaciones en accesos a Supermercado y marquesina para 43 plazas de aparcamiento con un presupuesto final de 5.516.066 pts.

-**Con fecha 7/06/2007** La junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento concede licencia de obras a D. Oscar Lastras Arias en representación de LIDL SUPERMERCADOS , SAU para “CONSTRUCCIÓN DE NAVE SIN USO ESPECIFICO” según Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio Básico de SYS redactado por el Ingeniero Industrial D. Daniel Romero Frías de Proingest Managment Asociados S.L, con un presupuesto de 144.575,15€.

Cabe destacar que la licencia de obra no planta ninguna actividad en la edificación propuestas y que refleja como condicionante lo siguiente :



“se requerirá la justificación del cumplimiento de de la ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y la solicitud de las autorizaciones y licencias que le corresponda , en el momento de asignarle un uso; Así mismo deberá solicitarse licencia de obras de las actuaciones necesarias para la adaptación a actividad a desarrollar en su interior ; en este caso la documentación técnica deberá contar con la justificación del cumplimiento del CTE, no desarrolladas por desconocer el uso específico que se desarrollará en ella.....”.

-Con fecha 18/12/2006 La junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento concede Licencia Urbanística y en su caso Ambientales solicitado por D .Oscar Lastras Arias en representación de LIDL SUPERMERCADOS SAU para “AMPLIACIÓN Y REFORMA DE ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO” según Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio Básico de SYS redactado por el Ingeniero Industrial D. Daniel Romero Frías de Proingest Managment Asociados S.L. con un presupuesto de ejecución material de 448.449,45€

-Con fecha 29/10/2007 La junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento concede el cambio de titularidad de las Licencia Urbanística y en su caso Ambientales solicitado por D. Oscar Lastras Arias en representación de LIDL SUPERMERCADOS SAU a favor de ACTIVIDADES FES S.L para NAVE SIN USO ESPECÍFICO” concedida el 7/6/2007.

-Con fecha 5/11/2007 existe solicitud de LIDL SUPERMERCADOS SAU con CIF A-60195278 de cambio de titularidad de la licencia concedida el 18/12/2006 para “AMPLIACIÓN Y REFORMA DE ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO” a favor de ACTIVIDADES FES S.L

-Con fecha 09/03/2009 La junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento estima definitivamente (tras corrección de errores en el acuerdo de la JGL de 11/02/2009) el cambio de titularidad solicitado por D. Jesús Eliz Cantalapiedra en representación de de actividades FES S.L a nombre de LIDL SUPERMERCADOS SAU.

-Con fecha 18/11/2009 La junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento concede Licencia de primera ocupación a D .Oscar Lastras Arias en representación de LIDL SUPERMERCADOS SAU para “AMPLIACIÓN Y REFORMA DE ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO” en Avenida Constitución 60 bis (referencia catastral 9861041UL3796S0001Q según Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio Básico de SYS redactado por el Ingeniero Industrial D. Daniel Romero Frías de Proingest Managment Asociados S.L. con un presupuesto de ejecución material Final de proyecto final modificado de **993.319,47€;**

-Con fecha 23/03/2011 se emite un requerimiento de subsanación de deficiencias en respuesta a la solicitud de licencia de 1ª ocupación de NAVE SIN USO ESPECÍFICO en Avenida Constitución s/n argumentando que no se ha dado cumplimiento al condicionante reflejado en la licencia de fecha 7/06/2007(reflejado anteriormente) al existir en esa fecha en la nave un “USO CONCRETO ESPECÍFICO” y no haberse solicitado la preceptiva licencia de obra que complementa la licencia concedida; así mismo se solicita que se presente el Presupuesto final de la obra de la obra de NAVE SIN USO ESPECÍFICO.

-Con fecha 22/02/2021 se presenta la siguiente documentación en respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias y/o falta de documentación emitido en Febrero de 2021:

- Justificante del pago de la fianza de gestión de residuos. El importe de la fianza será de 18,00 euros por tn de residuos con un máximo de 2%/ PEM =(Disposición Adicional séptima de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León) =**1.931,4€(107,3tnx18€/tn)**
- Presentación de la garantía de urbanización por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en acera y calzada, por la posible afección a zonas que no sean objeto de la intervención estimada en 1,5%/PEM (artículo 435 del PGOU) 1,5%/1.620.962,24€ =**24.314,43€).**



- Escritura en Régimen de propiedad horizontal de la parcela con una superficie de 14.405,00 con los siguientes linderos :
 - Frente: Avenida Constitución.
 - Lateral derecha: Nave Castell-Diseño.
 - Lateral Izquierda Camino San Cristóbal.
 - Fondo : finca propiedad de los asistentes.

Existe con posterioridad una corrección de la superficie quedando una parcela definitiva 14.785,00 m

Dentro de la definición de las parcelas o elementos privativos reflejada en la escritura figuran las siguientes fincas objeto de este proyecto:

- La finca 21028 con una superficie de 3.816 m²
- La finca 21029 con una superficie de 2.929,26 m²
- La finca 21031 con una superficie de 1.597,50 m².

Se presenta documentación en la que se reflejan dos cesiones hechas al Ayuntamiento de Medina del Campo:

- Cesión 1: Consiste en superficie que bordea la finca por el frente y lindero izquierdo (Avenida Constitución y Camino San Cristóbal) de 621,770m²; corregido posteriormente en escritura quedando finalmente la superficie cedida de 701,77 m², cedida para vía pública.
- Cesión 2: Consiste en una calle interior en forma de L compuesta de dos tramos unidos en L ,uno que arranca del camino San Cristóbal y otro perpendicular hasta el fondo de la parcela con una superficie de 1953,46 m².

- Declaraciones catastrales y las variaciones realizadas en los años 2009 , 2014 y 2017.
- Información registral (notas simples de las fincas)
- Anexo suscrito por Daniel Soriano Álvarez , Ing. Técnico Industrial ,Col. Nº 18.577(visada el 22/02/2021) en el que se responde punto por punto al requerimiento emitido.
- Memoria técnica correspondiente al centro de transformación en la cual adjunta la hoja de características del fabricante del CT donde se ven las normas técnicas de seguridad y calidad industriales, así como el resto de normativa aplicable.
- Planos (visados el 22/02/2021)en respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias o falta de documentación emitido:
 - P .Implantación en parcela(superficies).
 - P. Cubierta- reacción al fuego.
 - P. Acabados y falsos techos.
 - Dos planos de saneamiento , a-pluviales y a. residuales .
 - P. de climatización y ventilación .
 - Dos planos de PCI y sectorización
 - Dos planos de Accesibilidad señalización.
- Consta en el expediente:
 - Justificante de tasas por licencias urbanísticas (PEM: 1.620.962,24 €) con un importe de 8104,81€.
 - Documentación para acreditar la representación Legal de de D. José Manuel Quinta Vila.DNI:76908293.para LIDL Supermercado SAU.
 - Nombramiento de dirección de obra
 - Proyecto básico y de ejecución



- Justificante del pago de la fianza de gestión de residuos de 18,00 euros por de residuos con un máximo de 2%/ PEM =(Disposición Adicional séptima de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León) = 1.931,4€ (107,3tnx18€/tn)
 - Presentación de la garantía de urbanización por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en acera y calzada, por la posible afección a zonas que no sean objeto de la intervención estimada . 1,5% s/PEM (artículo 435 del PGOU) 1,5%/1.620.962,24€ =24.314,43€.
- No consta en el expediente:
- Compromiso de Dirección de ejecución de la obra (artículo 434 del PGOU y artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).
 - Hoja de nombramiento de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra .(artículo 434 del PGOU).
 - Justificante de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, ICIO.

-No consta en la documentación archivada (antecedentes) la siguiente documentación :

- Licencia de segregación de la parcela inicial de origen ; dicha parcela inicial según “PROYECTO BASICO NAVES INDUSTRIALES COMERCIALES SIN USOY UN SUPERMERCADO” en Avenida Constitución c/v Camino de san Cristóbal redactado por el arquitecto D. Mauricio Rodríguez Jiménez y Fermín Vicente Castander (visado el 6/10/1995) contaba con una superficie de **16.950,00 m2** de los que **1.497,24 m2** corresponden a la cesión por la alineación existente en su día quedando una superficie de solar de **15.452,76 m2**
- Cesión formal en escritura pública de los terrenos dedicados a los viales a urbanizar
- Recepción provisional de las obras de urbanización e informe favorable de los servicios técnico municipales y de las compañías suministradoras.
- Declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y sus alteraciones que reflejen como se ha llegado a la parcela de referencia catastral 986104UL3796S reflejada actualmente en la sede electrónica del catastro.

❖ SITUACIÓN :

Según los datos recogidos de la base electrónica del catastro el inmueble de referencia catastral 9861041UL3796S0001QT es una de los tres inmuebles incluidos en la **parcela con división horizontal de referencia 986104UL3796S** ; esta parcela es parte de la parcela inicial de origen sobre la que **con fecha 22/11/1995** se concedió licencia urbanística a petición de D. Constancio Núñez Martín para obra de “ NAVES INDUSTRIALES COMERCIALES SIN USOY UN SUPERMERCADO” .

Esta parcela de referencia 986104UL3796S en la actualidad es una parcela de 8.318 m2con división horizontal en la que se reflejan a día de hoy tres inmuebles declarados:

1. 9861041UL379640001QT declarado catastralmente en 1996 con 3.848 m2 (comercial)
2. 986104UL3796S0002WY declarado catastralmente en 2011 con 2819 m2 (comercial)
3. 986104UL3796S0003EU declarado catastralmente en 2011 con 1459m2 (comercial)



❖ **NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA MISMA**

- Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Con sus modificaciones posteriores 2ª, 3ª, 4ª, **6ª** y 7ª.
- Según el plano de ordenación PO-4 B2 del PGOU, la parcela se encuentra sobre suelo clasificado como urbano consolidado y calificado con la ordenanza T1 "TERCIARIO" cuyas condiciones de uso y edificación vienen establecidas en los artículos 323 a 328 del documento Normativa Urbanística del PGOU. El uso instalado y que se pretende ampliar corresponde con el Comercio, regulado en los artículos 43 a 50 de la Documentación Normativa del PGOU, que está dentro de los usos predominantes de la citada Ordenanza.
- En las siguientes tablas se adjuntan los datos de edificabilidad consumida y ocupación en la parcela hasta ahora y su porcentaje por usos, extraídas las licencias previas que figuran en los archivos de este Ayuntamiento :

EDIFICABILIDAD DE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN OBJETO DE ESTE INFORME

Superficie gráfica de parcela	8.318,00 m2	16.636,00 m2(*)
Uso	Superficie	Edificabilidad consumida
Comercio supermercado	2279,94m2	
Comercio perecedero(carnes)	568,59 m2	
E. cubiertos;(marq.box carros)	571,97 m2	
aparcamiento	5949,59 m2	No computa
total edificabilidad	3.420,5m2	0.2056

OCUPACIÓN DE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN OBJETO DE ESTE INFORME

Superficie gráfica de parcela	8.318,00 m2
Uso	Superficie
Comercio supermercado	2.242,36m2
Comercio perecedero(carnes)	568,59 m2
	Ocupacion consumida
	0.269
	0.068



E. cubiertos;(marq.box carros)	571,97 m2	0.069	
aparcamiento	5949,59 m2	No computa	
total ocupación.	3.382,92 m2	0.406	40,66 %

(*) A efectos de computo de edificabilidad se ha tomado como superficie de parcela la que figura en la información que se depende de la sede electrónica del catastro en la fecha que se suscribe el presente informe(8.318,00 m2).

Cumplimiento Ordenanza T1 terciario(artículo 323-328 PGOU)		
	PGOU	Proyecto
Uso predominante	Comercial	Comercial
Usos compatibles	Varios (art. 328 PGOU <u>modif 6º</u>),	(el aparcamiento es uso comercial como dotación del uso comercio)
Edificabilidad(<u> 6ª modificación PGOU</u>)	2m2/ m2(16.636 m2)	<2m2/m2 ; (3.420,5m2)

Ocupación	75%	40,66 <75%(3.382,92m2).
Número de plantas	B+II	Planta Baja Altillo 32,16 m2
Altura máxima de cornisa/ Máxima Total	10,00	<10,00
Parcela mínima	500 m2	>500; (8.318,00 m2)
Altura libre de planta Baja	No se limita	3,00m
Retranqueos fachada y alineaciones	Según plano de ordenación B2	Según plano de ordenación B2

CONDICIONES USO COMERCIO(MEDIANO ESTABLECIMIENTO s.v.p= 1.384 m2)		
	PGOU	PROPUESTA
Aseos	14ud/sepa sexo	14 ud(2 accesible/ sep sexo)
Aparcamiento	28,00 ud	132ud+4(adaptadas)
Anchura mínima recorridos	1,40m	>1,40m
h. mínima	3m(excepto	3m



	edif.)existentes, 2,70)	
sup. mínima	6m2	>6 m2(1.384m2)
ventilación	si	Cumple
iluminación	si	cumple

Según lo establecido en el Artículo 14." Concepto de establecimiento comercial" perteneciente al Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León: *"Tendrán la consideración de establecimientos comerciales toda instalación inmueble de venta al por menor en la que el empresario ejerce su actividad de forma permanente; o toda instalación móvil de venta al por menor en la que el empresario ejerce su actividad de forma habitual."*

El Artículo 15 de este mismo Decreto Legislativo (2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León) establece que tienen la consideración de grandes establecimientos comerciales los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 2.500 metros cuadrados ; el artículo 18 de esta misma ley determina que dichos establecimientos estarán sujetos a licencia comercial de grandes establecimientos.

Este establecimiento "Supermercado LIDL "cuenta con una superficie de venta al público de 1.384m2 <2.500 m2 por lo que no estaría dentro de la consideración de "gran establecimiento comercial" y por lo tanto no estaría sujeta a una licencia comercial específica según lo especificado en esta ley.

**CONDICIONES APARCAMIENTOS (DOTACIÓN OBLIGATORIA (artículo 47.d)
DEL USO COMERCIO.**

	PGOU	PROPUESTA
Accesos	>9m	>9m (cumple)
dimensiones mínimas plazas	Pequeños ligeros: 2,40x4.90 medianos ligeros 2,5x5	>Grandes ligeros 2,70x5m 110 ud (>20%)
	20% vehículos grandes	166,72 m2 (muelle)
ancho accesos	>5m	9,00>5m
anchura calles	4,5m	>4,5m
Arqueta separadora de grasas	si	si
Espacio 5x3	si	si

❖ **NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA MISMA (RUCYL / LUCYL)**



- Según lo establecido en el artículo 288 “Actos sujetos a Licencia urbanística “ del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la actuación para la que se solicita autorización, quedará sometida al tipo tramitación ya solicitada “Licencia de obra Mayor”.
- Según lo establecido en el artículo 297 “resolución única con la licencia ambiental” del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental:
 1. Ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.
 2. El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística.

❖ **LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN**

- Según lo establecido en la ley 38/1999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación:
 1. Se entiende por Edificación y por lo tanto es de aplicación esta ley, entre otras:
 - b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio
 2. Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios comprendidos en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, (como es el caso) la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o **ingeniero técnico** y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas;

ACTUACIÓN PROYECTADA

Se trata de una ampliación de edificación con estructura y cerramientos de hormigón prefabricado, y con cubierta a dos aguas, en líneas generales, similar al existente, renovándose o adecuándose parcialmente mobiliario e instalaciones en líneas generales, similar al existente, renovándose o adecuándose parcialmente mobiliario e instalaciones.

Cabe Destacar la instalación de un centro de transformación.

RECINTO ANTES DIFERENCIA DESPUÉS

SUPERFICIE TOTAL ÚTIL 1.561,72 556,87 2.118,59 m²

SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA 1.676,49 **603,45** 2.279,94 m²

Los trabajos de reforma consisten principalmente en:

1. Demolición de fachada principal.
2. Demolición interior de dependencias.
3. Ampliación de almacén y sala de ventas.
4. Reordenación de dependencias para satisfacer las necesidades actualizadas del cliente.
5. Cimentación para albergar los elementos prefabricados.
6. Estructura prefabricada que completa la edificación.



7. Limpieza general de fachadas y unificación de las mismas mediante elementos que les den continuidad.
8. Cambio de acabados en paramentos verticales y restitución de algunos paramentos horizontales.
9. Nuevo ventanal que de más iluminación a la sala de ventas.
10. Mayor número de aseos para cumplir con la normativa vigente.
11. Renovación de instalaciones .
12. Instalación de centro de transformación.

(...)

TERCERA.- *Atendiendo al informe jurídico favorable que emite el Secretario General, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:*

“II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL).

Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (TRLPACYL).

Ley 5/2009, de Ruido de Castilla y León (LRCYL).

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL).

Normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCYL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones.

III. CUESTIONES PRELIMINARES:

I. (*Interesado*) El artículo 4.1 LPACAP Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

En consecuencia, Lidl Supermercados, S.A.U. es interesado en el procedimiento por promoverlo como titular de derechos e intereses legítimos.

II. (*Representación*) El artículo 5 LPACAP determina que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o



comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Consta acreditada la representación y la autorización a D. Daniel Soriano Álvarez para la realización de todos los trámites que correspondan.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- (Otorgamiento conjunto de licencias) Conforme al artículo 297 RUCYL, “*Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental:*

a) Ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

b) El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto:

1º. Si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse así al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística.

2º. Si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria”.

SEGUNDO.- (Licencia ambiental) El procedimiento aplicable al régimen de licencia ambiental es el establecido en el Capítulo II del Título III TRLPACYL: artículos 27 a 35.

Se ha tramitado el expediente conforme a lo prescrito en los referidos artículos, constando en el mismo todos los trámites exigidos en dichos preceptos (solicitud y documentación; información pública; informes; audiencia; e informe-propuesta). Consta también en el expediente el justificante del pago de la tasa correspondiente e informe de la arquitecta técnico municipal en el que afirma que no procede la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal basadas en el planeamiento urbanístico, una vez que sea otorgada la autorización de uso excepcional en suelo rústico. Los informes técnicos emitidos durante la tramitación del expediente son favorables a la concesión de la misma.

Según consta en certificado del Secretario Accidental del Ayuntamiento de 26 de mayo de 2021, no se ha presentado ninguna reclamación ni alegación tras la exposición e información pública en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y tras la audiencia a los interesados, entre ellos los vecinos colindantes.



Consta en el expediente informe propuesta sobre la actividad de la ingeniera técnica municipal de fecha 16 de junio de 2021, en el que se enumeran las condiciones a las que quedará sujeta, en su caso, la licencia ambiental.

El artículo 33 TRLPACYL establece en que *“3. Cuando además de licencia ambiental se requiera licencia urbanística se procederá de la forma que se determine en la normativa de urbanismo de la Comunidad de Castilla y León”,* lo que debe ponerse en relación con el artículo 297 RUCYL antes visto, de forma que se concedan la licencia ambiental y la urbanística en la misma resolución. Esto no obsta para que la realización de cualquier otro tipo de obras distintas de las que son objeto de la licencia urbanística que ahora se concede, requieran de otra licencia, declaración responsable o autorización que en cada caso prevea la legislación aplicable.

Tras el otorgamiento de la licencia deberá observarse lo previsto en los artículos 37 y siguientes TRLPACYL en cuanto al plazo máximo para el inicio de la actividad; la obligación de comunicar al Ayuntamiento el inicio o puesta en marcha de la actividad con carácter previo al inicio de la actividad; la documentación que debe adjuntarse con la comunicación de inicio; y la actuación administrativa de comprobación.

El artículo 34 TRLPACYL establece que *“La licencia ambiental incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes en el ámbito de las competencias municipales y, en concreto, en materia de vertidos a colector municipal y de ruido, entre otras”.*

El ejercicio de la actividad requiere el cumplimiento de todos los condicionantes derivados del mencionado informe de la Ingeniera Técnica Municipal.

El artículo 35 TRLPACYL dispone que *“La resolución por la cual se otorgue o deniegue la licencia ambiental se notificará a los interesados, y se dará traslado de la misma al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la actividad o instalación”.*

Según el artículo 33.2 TRLPACYL *“El órgano competente para resolver la licencia ambiental es el Alcalde. La resolución pondrá fin a la vía administrativa”.*

Con relación al trámite de audiencia, ha de tenerse en cuenta que la redacción del artículo 31 TRLPACYL se modificó por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León, pasando a tener el siguiente tenor literal: *“Realizados los trámites anteriores, el Ayuntamiento efectuará el trámite de audiencia al solicitante de la licencia ambiental, así como al resto de los interesados en el procedimiento”.*

Ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Exposición de Motivos de dicho Decreto Ley:

Por otro lado se hace necesario modificar en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León determinadas obligaciones que requieren un esfuerzo significativo en la tramitación de los expedientes sin que aporten a estos nada que previamente o por otros medios más simples se conozca. Se trata de la consideración general de que los vecinos colindantes tengan la condición de interesados y con ello, la obligación de notificarles las propuestas en los trámites de audiencia. La experiencia sobre este trámite indica que en la mayor parte de los casos no se recibe respuesta de estos vecinos y que cuando esta se produce, en un número muy alto de las ocasiones se refieren a asuntos de relaciones vecinales ajenas al objeto del expediente. Además, se deben tener en cuenta las dificultades que implica en muchas ocasiones la localización de estos colindantes, que obliga a menudo a la publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Estado. Al respecto hay que recordar que para las autorizaciones ambientales se publican anuncios de



información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León y para las licencias ambientales en el Boletín Oficial de la Provincia con lo que los ciudadanos, sean colindantes o no, pueden intervenir en la tramitación administrativa aportando las alegaciones que estimen oportunas. En esta línea se modifican los artículos 17, 31 y 45.6 de la norma eliminando la referencia a los vecinos colindantes.

Es decir, el hecho de ser vecino colindante no otorga la condición de interesado, debiendo la misma venir dada por otras circunstancias en las que exista un derecho o interés legítimo de acuerdo al artículo 4 LPACAP.

TERCERO.- (Licencia urbanística) De acuerdo con el artículo 2.2 b) LOE se considera edificación todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

La actuación para la que se solicita licencia consiste en la ampliación del Supermercado Lidl en Avda. de la Constitución s/n, con referencia catastral 9861041UL3796S0001QT, con un presupuesto de ejecución material de 1.620.962,24 euros, conforme a proyecto básico y de ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Daniel Soriano Álvarez.

Se han cumplido los requisitos procedimentales de los arts. 99 LUCYL y 293 RUCYL, y se han presentado los documentos exigidos en el art. 434 PGOU para este tipo de licencias de obra mayor.

Se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Se cumple asimismo la Disposición Adicional Séptima LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo justificante consta en el expediente.

No consta el pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras.

Respecto de la fianza exigida por el artículo 435 PGOU, la misma debe constituirse en el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, por importe de 24.314,43 € según estima el informe técnico.

Según el PGOU, la parcela donde se actúa están clasificadas como suelo urbano consolidado y calificado con la ordenanza T1 "TERCIARIO", cuyas condiciones de uso y edificación se determinan en los artículos 323 a 328. Los usos comerciales por su parte se regulan en los artículos 43 a 50 PGOU.

De acuerdo con el art.102 LUCYL y el 303 RUCYL, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de seis meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de doce meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija en 36 meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 LUCYL y 305 RUCYL.

Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 LUCYL y el art. 12 RSCL. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa



o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

Conforme al artículo 29.1 LRCYL junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia (ahora ha de entenderse declaración responsable conforme a lo previsto en los artículos 99 y 105 bis LUCYL –y concordantes RUCYL, tras las modificaciones realizadas por el Decreto-ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León), el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una entidad de evaluación, que justifique los siguientes extremos:

- a) Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos.
- b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.

CUARTO.- (Órgano competente) Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) LRBRL: *"El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local"*. No obstante, en virtud de Decreto 2019/1695, de 2 de julio, punto 3.1.7, está delegada en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas referidas a edificaciones de nueva planta.

V. CONCLUSIÓN

PRIMERO.- Se debe **CONCEDER licencia ambiental** a Lidl Supermercados S.A.U., con CIF A60195278, para actividad de supermercado en la parcela con referencia catastral 9861041UL3796S0001QT, según la documentación obrante en el expediente y con las condiciones indicadas en el informe técnico.

Con carácter previo al inicio de la actividad evaluada, el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y en los plazos fijados en el art. 37, a través de una declaración responsable.

SEGUNDO.- Se debe **CONCEDER licencia urbanística** a Lidl Supermercados S.A.U., con CIF A60195278, para la ampliación de supermercado Lidl en Avda. de la Constitución s/n (Medina del Campo) conforme a proyecto básico y de ejecución redactado por D. Daniel Soriano Álvarez, visado el 5 de junio de 2020, y con presupuesto de ejecución material de 1.620.962,24 euros, siempre que se cumplan todos los condicionantes derivados del informe técnico municipal. La licencia incorporará las condiciones generales y las específicas señaladas en el informe técnico.



TERCERO.- Se debe **notificar** la resolución al interesado, si bien sin la justificación de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras, no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.

CUARTO.- El **órgano competente** es la Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- CONCEDER licencia ambiental a Lidl Supermercados S.A.U., con CIF A60195278, para actividad de supermercado en la parcela con referencia catastral 9861041UL3796S0001QT, según la documentación obrante en el expediente, *siempre que se cumplan las siguientes condiciones, señaladas en el informe técnico:*

ACTIVIDAD: “Supermercado”.

TITULARIDAD: Lidl Supermercado S.A.U. con C.I.F.: A60195278 representada por D. José Manuel Quintana Vila con documento de identidad: 76908291L

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD: Avda. Constitución s/n (ref. catastral: 9861013UL3796S0001FT) de esta localidad.

SUPERFICIE DE LA ACTIVIDAD:

Tras la ampliación de la actividad, la superficie de ventas será 1.384 m², con una superficie útil total de 2.118,59 m² y superficie construida de 2279,94 m², distribuida de la siguiente forma:

Sala de Ventas 1252,78 m², Cajas 75,49 m², aseos Públicos 21,75 m², sala de descanso 19,53 m², aseos y vestuarios diferenciados por sexo 37,28 m², cuarto eléctrico 14,78 m², cuarto de basuras 3,75 m², sala telecomunicaciones 12,58 m², cuarto PCI 3,02 m², altillo técnico 161,68 m², sala de preparado de pan 94,19 m², cámara pan 64,44 m², cámara frescos 19,41 m², almacén 1- 122,83 m², almacén 2- 189,81 m², muelle de carga 166,72 m²

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD:

Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá comunicar al Ayuntamiento, a través de una declaración responsable, la puesta en marcha o el inicio de la actividad, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en su caso, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación que se recoge en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre y que se relaciona a continuación:

1.- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia.

2.- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.



- 3.-Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.
- 4.- El titular de la actividad, junto con la declaración responsable en la que comunique el inicio o puesta en marcha de la actividad, presentará la documentación a la que hace referencia el artículo 30.3 de la ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León, acreditando como mínimos los informes que se indican a continuación:
 - a) Un informe, emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.
 - b) Un informe, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I.
- 5.- Justificación de la instalación de una arqueta registrada en la acometida al colector de saneamiento municipal fuera de la propiedad del industrial, la cual es necesaria para la vigilancia del vertido de aguas residuales realizado por el industrial.
- 6.- Justificación de alta en el servicio de recogida de basuras municipal.
- 7.- Justificación del pago de la tasas por comunicación de inicio de actividad.
- 8.- Justificación de alta en el Censo de Actividades Económicas de Agencia Estatal Tributaria.

SEGUNDO.- CONCEDER licencia urbanística de obra mayor a Lidl Supermercados S.A.U., con CIF A60195278, para la ampliación de supermercado Lidl en Avda. de la Constitución s/n (Medina del Campo) conforme a proyecto básico y de ejecución redactado por D. Daniel Soriano Álvarez, visado el 5 de junio de 2020, y con presupuesto de ejecución material de 1.620.962,24 euros, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, señaladas en el informe técnico:

CONDICIONES REFERENTES AL RUCYL:

- Según lo establecido en el artículo 297 “resolución única con la licencia ambiental” del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental:
 3. Ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.
 4. El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística.

CONDICIONES CON CARÁCTER GENERAL:

En virtud de lo establecido en el Artículo 1 del “Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de Abril ,quedan excluidos de este Decreto”, centros de transformación propiedad de los consumidores, que no forme parte de la red de distribución, que se autorizarán conforme establece el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, de Liberalización Industrial y la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1980, que lo desarrolla; que entre otras cosas establece lo siguiente:

- Se requerirá la presentación ante el Órgano Administrativo correspondiente el proyecto redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio oficial.
- Dicho proyecto general ó los complementarlos que en su caso se precisen, deberán cumplir las normas de aplicación.
- La puesta en funcionamiento no necesitará de otro requisito que la comunicación a la Administración de la correspondiente de la certificación expedida por técnico competente en la



que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias que corresponda

- Dicho certificado será documento suficiente para practicar las inscripciones en el Registro de Industria

- De la información que se desprende del proyecto presentado, el centro de transformación es propiedad del consumidor y no forma parte de la red de distribución por lo que no será necesario por lo tanto el cumplimiento del artículo 6 “Necesidad de autorización” y del artículo 16 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre; de lo contrario se deberá antes del inicio de la obra presentar documentación que justifique el cumplimiento de ambos artículos pertenecientes al Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de Abril

Se cumplirá las condiciones de urbanización reflejadas en el PGOU y en la normativa de accesibilidad vigente en la zona a urbanizar (incluida la entrada de vehículos).

La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo máximo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 36 meses (mínimo 3 meses RUCYL) a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia conforme al artículo 303.2 del RUCYL.

Se cumplirá el artículo 125 del PGOU en relación al vallado de las obras.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia de la licencia urbanística autorizada. Asimismo debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

No se autorizan en ningún caso, al amparo de esta licencia, actuaciones que excedan de las definidas o que no se incluyan en el proyecto que se ha informado.

CONDICIONES ANTES DEL INICIO DE LA OBRA

- Compromiso de Dirección de ejecución de la obra (artículo 434 del PGOU y artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).
- Hoja de nombramiento de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra .(artículo 434 del PGOU).
- Justificante de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, ICIO

De acuerdo al artículo 434 del PGOU, los titulares de las licencias de obras están obligados a comunicar al ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra.

De acuerdo al artículo 434 del PGOU, deberá solicitarse al ayuntamiento la tira de líneas para comprobar las alineaciones de la edificación antes de iniciarse los trabajos así como deberá notificarse de manera fehaciente cuando se vaya a proceder al replanteo de la cimentación y al encofrado del forjado inclinado de cubierta y de la cornisa del edificio para que los técnicos municipales, si lo consideran oportuno, puedan verificar el cumplimiento de las alineaciones y cotas reflejadas en el proyecto, y que no se supera la altura máxima de cornisa y la pendiente máxima de los faldones de cubierta .

CONDICIONES DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS



- El grafiado de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida se realizará según Anexo III del decreto 217/2001 por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.

Conforme al artículo 26 del PGOU, no podrá disponerse ningún tipo de tendido, elementos de infraestructura y servicio sobre las fachadas, debiendo disponerse bajo la acera. Igualmente deberá eliminarse todo el cableado aéreo actualmente existente de modo aéreo en la fachada.

Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.

La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.

Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.

La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.

Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.

En cumplimiento del artículo 25 del Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León, el vado para entrada y salida de vehículos no podrá cambiar la rasante de la acera en los primeros 0,90 metros medidos desde la alineación de la edificación; no utilizará pavimento táctil del tipo empleado en el municipio para señalar vados peatonales y se utilizarán bordillos achaflanados. La presente licencia no ampara la autorización de entrada de vehículos en el vado de acceso al garaje, que deberá solicitarse licencia específica a posteriori.

A LA FINALIZACION DE LAS OBRAS

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ó Declaración responsable (Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León), debiendo aportar, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la ejecución de las obras). En esta documentación deberá incluirse la exigida en el artículo 443 del PGOU, conteniendo al menos:

Certificado de final de obra, visado por los colegios profesionales correspondientes.



Presupuesto final de obra visado por el colegio oficial.

Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciéndose constar su compatibilidad con las condiciones de licencia.

Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y resultados.

Boletín de instalación eléctrica y en su caso, certificado final de obra de Infraestructura Común de Telecomunicaciones sellado por la jefatura provincial de inspección de Telecomunicaciones.

Copia de alta en la tasa por recogida de basuras sellada por la oficina de gestión tributaria.

Copia del resguardo acreditativo de haber abonado la tasa complementaria por expedición de la licencia de primera ocupación y en su caso la tasa complementaria por licencia urbanística, impuesto de construcciones y obras.

Copia del impreso de declaración catastral presentado en el catastro inmobiliario.

Boletines de instalaciones realizadas durante las obras, conforme a su normativa.

Documentación en la que se reflejen, en su caso, las modificaciones introducidas en el proyecto aprobado, durante la ejecución de las obras. Esta documentación adoptará la forma de proyecto final de obra.

En relación con el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), una vez finalizada la instalación se deberá presentar un certificado conforme al artículo 23 de dicho Real Decreto.

Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de Castilla y León, (modificado por la ley 10/2014 de 22 de diciembre de Medidas tributarias y de financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León en su disposición final octava) junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:

1. Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2.
2. Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límites establecidos.

Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, que se adjuntará a la relación valorada y se firmará por el Director de Obra de modo que se acredite que las mediciones de dicho certificado del gestor coincidan con las mediciones generadas en la obra. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto deberá justificarse la diferencia y en su caso se recalculará la fianza de gestión de residuos.

Se presentarán todos los certificados, ensayos reglamentarios y fichas técnicas que acrediten que se ha ejecutado la obra en cumplimiento del CTE DBSI y al RIPCI.

- En cumplimiento del DB HE "Ahorro de energía" del CTE y al Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios se presentará copia del certificado de eficiencia energética en vigor.

En caso de pretender instalar una grúa-torre para la ejecución de las obras deberá solicitar licencia específica, aportando la documentación señalada en el artículo 439 del PGOU.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la licencia llevará consigo paralización de las obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.



TERCERO.- Notificar la resolución al interesado, si bien sin la justificación de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras, no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.

06. Rectificar el error aritmético existente en el presupuesto de ejecución material del acuerdo de junta de gobierno local extraordinaria 17/2021, de 21 de mayo punto 3º, sobre la concesión de licencia urbanística de obra mayor a D. Eduardo Piñero Redondo. Para demolición de edificación y construcción de vivienda unifamiliar en la calle Tejada nº 5 de Medina del Campo, con referencia catastral 9845904UL3794N0001GO, (expdte. 2021/806Z).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de dos mil veintiuno, acordó conceder licencia de obra mayor a D. Eduardo Piñero Redondo, con DNI 44913437A, para la construcción de vivienda unifamiliar en la calle Tejada nº 5 de Medina del Campo (referencia catastral 9845904UL3794N0001GO) según Proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Ángel Melero Hurtado, visado el 21 de enero de 2021, y con un presupuesto de ejecución material de 184.289,14 € (vivienda) y 6.633,20 € (derribo).

SEGUNDO.- Se ha detectado un error en el presupuesto de ejecución material para la construcción de la vivienda, que en realidad, se trata del presupuesto de contrata.

Consideraciones jurídicas

En base al artículo 109 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en el que se señala que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- CORREGIR el presupuesto incluido en el primer párrafo, del apartado “Primero” de la “Parte Resolutiva” del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2021, quedando redactado el mismo en los siguientes términos:

Donde dice:

“La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de dos mil veintiuno, acordó conceder licencia de obra mayor a D. Eduardo Piñero Redondo, con DNI 44913437A, para la construcción de vivienda unifamiliar en la calle Tejada nº 5 de Medina del Campo (referencia catastral 9845904UL3794N0001GO) según Proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Ángel Melero Hurtado, visado el 21 de enero de 2021, y con un presupuesto de ejecución material de 184.289,14 € (vivienda) y 6.633,20 € (derribo) (...)”

Deberá decir:



“La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de dos mil veintiuno, acordó conceder licencia de obra mayor a D. Eduardo Piñero Redondo, con DNI 44913437A, para la construcción de vivienda unifamiliar en la calle Tejada nº 5 de Medina del Campo (referencia catastral 9845904UL3794N0001GO) según Proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Ángel Melero Hurtado, visado el 21 de enero de 2021, y con un presupuesto de ejecución material de **180.516,64 €** (vivienda) y 6.633,20 € (derribo) (...)”

Las partes restantes que aquí no se citan con intención de corregirlas, permanecen invariables y con la misma redacción del citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21/05/2021.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las ocho y cincuenta y cinco minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.